

# Cargos Específicos

Artículo N° 62 inc. 2) Ley Provincial N° 2141 de  
Administración Financiera y Control.

# Para que se solicita un Cargo Especifico?

- La Tesorería General de la Provincia podrá otorgar anticipos a los Servicios Administrativos Financieros de los organismos centralizados dependientes del Poder Ejecutivo con cargo a rendir cuenta documentada, destinados únicamente al pago de remuneraciones, pagos contra entrega de bienes y servicios, y aquellos pagos que, por sus características o modalidades, no permitan determinar su monto sino hasta el momento de su efectivo pago.

# Para que se solicita un Cargo Especifico?

- Las entregas efectuadas por la Tesorería General de la Provincia, serán depositados en el Banco Provincia en cuentas individualizadas bajo la denominación “Cargos Específicos”.
- Los Organismos descentralizados podrán otorgar anticipos con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión (Cargos Específicos) en aquellos pagos que por sus características o modalidades deban abonarse por dependencias distantes del asiento central del Servicio Administrativo Financiero.

# Para que se solicita un Cargo Especifico?

- La rendición de fondos se efectuará conforme lo establezca el Reglamento de Rendición de Cuentas.

# Como se solicita un Cargo?

- El Director de Administración eleva nota al Contador General de la Provincia solicitando un cargo específico y detallando su destino. Se envía el expediente a la Dirección de Gastos e inversiones.
- El expediente debe estar Comprometido o librado por el servicio según sea el caso, sin excepción.
- Debe contener la norma legal correspondiente.

# Como se rinde un cargo Especifico?

- DISPOSICIÓN N° 83/05 DE CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA.
- ACORDADA 1120/97 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

# Que documentación se debe adjuntar?

- Planilla de Altas
- Planilla de Descargo
- Mensaje del SI.CO.PRO
- Certificación de Fondos Invertidos, emitida por el Director de Administración.
- Documentación Respaldatoria

# Artículo Nº 18 Acordada 1120/97

- Vencidos los plazos que establezca la Contaduría General de la Provincia para las rendiciones mensuales y el establecido para la rendición final en el artículo 14 del presente reglamento, sin haberse recibido la rendición correspondiente, intimara al responsable para que en un termino perentorio dé cumplimiento a la rendición y comunicará la irregularidad al superior de quien dependa el responsable.

Vencido el plazo intimado por la Contaduría General de la Provincia, y de no cumplirse con la rendición omitida, comunicará la irregularidad al tribunal de Cuentas, y designará una comisión de oficio en los términos del artículo 5 inc. B) de la ley 2141, al solo efecto de intervenir la documentación, confeccionar la rendición y contabilizar las registraciones faltantes y mandará iniciar el sumario respectivo.

# Artículo Nº 18 Acordada 1120/97

- Cuando la magnitud, naturaleza y/o especialidad de los trabajos así lo aconseje, la Contaduría General de la Provincia podrá recurrir a la contratación de servicios profesionales independientes, a costa del organismo responsable, en función de las facultades del artículo 79 inc. a) de la ley 2141.
- El sumario administrativo se hará con el objeto de determinar las responsabilidades administrativas emergentes y la existencia o no de perjuicio fiscal. Finalizado éste, con sus conclusiones será remitido al Tribunal de Cuentas a los fines establecidos en el capítulo VII de la ley 2141.



# Casos Especiales

- Fondos Reclamables
- Multas a proveedores.

# Subsidios

En efectivo que se otorguen a personas físicas:

- a) Solicitud del beneficiario explicitando el motivo de su requerimiento.
- b) Encuesta socio económica, informe social debidamente firmado por los responsables o declaración jurada formulada al efecto firmada por los beneficiarios.
- c) Fotocopia del Documento de identidad
- d) Cuando el subsidio tenga como destino el pago parcial o total de facturas en concepto de servicios públicos, copia del original de la factura o recibo sellada por el organismo recaudador o por el SAF actuante.
- e) En circunstancias especiales en las que sea imposible el cumplimiento de alguno de los requisitos solicitados, la autoridad competente certificará, bajo su responsabilidad la veracidad de los hechos.

# Subsidios

- Subsidios en efectivo o en especie que se otorgan a entidades privadas sin fines de lucro.
  - a) Solicitud del beneficiario explicitando el motivo de su requerimiento.
  - b) Constancia de que la entidad cuenta con personería jurídica o reconocimiento de su existencia por parte de organismo competente.
  - c) En caso de entrega de bienes o prestación de servicios realizada directamente por el proveedor, deberá adjuntarse el remito o certificación conformados con la firma y aclaración de un representante de la entidad.

**Muchas Gracias por su  
asistencia!**